

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Carmen Mosquera Palacios
Demandado:	SINDISALUD y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2019 00069 00
Asunto:	Devuelve contestación demanda y otras disposiciones
Sustanciación:	461

Se arrima la contestación a la demanda por la demandada SINDISALUD, y no habiendo prueba sumaria de haberse notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, se entiende notificada por conducta concluyente.

No obstante, dicha contestación no se ajusta a lo establecido en el numeral 4º: “*prueba de su existencia y representación legal*,”. No lo aportó. Una vez se acredite la representación legal de la parte demandada se procederá a reconocerle personería al abogado para que la represente en este asunto.

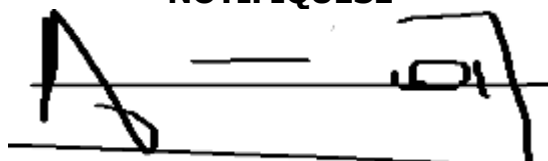
Conforme lo estipula el parágrafo 3 del citado artículo 31 del C.P.L, se devuelve la contestación, para que la misma sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, si no lo hiciere así, se tendrá por no contestada, siendo indicio grave en su contra.

Finalmente, se **requiere** a la parte demandante para que, en el menor tiempo posible realice las diligencias conducentes a lograr su notificación personal de los demandados Hospital Cesar Uribe Piedrahita y Municipio de Caucaasia, pues de ello no obra constancia en el expediente.

Se procederá por secretaría el envío del comunicado de la existencia del proceso al Agente del Ministerio Público.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P. en atención a la parte demandada ser una entidad pública se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera intervenga en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cba3acfb76cd4dbea35bee9b8608ff01d6acd83665f749cfe302e58e1849
cf2**

Documento generado en 30/06/2021 09:46:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>